

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, Veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal sumario- Restitución inmueble
Radicado	05001-40-03- <b>016-2020-00901-00</b>
Demandante	BEATRIZ ELENA CORREA LÓPEZ
Demandado	ROSALBA ZAPATA RESTREPO y CAMILO ESNEIDER VERA ARIAS
Asunto	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA y requiere partes

Frente a la petición allegada por el señor apoderado judicial de la parte demandada en el sentido de dictar sentencia anticipada; advierte el Despacho que no es procedente acceder en tal sentido, por cuanto la solicitud no se ajusta a los presupuestos establecidos en el numeral primero (1) del artículo 278 del Código General del Proceso.

De otro lado y vencido como se encuentra el traslado de las excepciones propuestas, y habiéndose pronunciado la parte demandante dentro del término legal oportuno, procede el Despacho a continuar con la etapa procesal subsiguiente.

En consecuencia, se señala para el día **9 de agosto de 2021 a las 9.00 a.m** para que tenga lugar la audiencia inicial de que trata el artículo 392 concordante con los artículos 372 y 373 del C. G. del Proceso, la cual se llevará de forma ***virtual***, siempre y cuando en la fecha antes mencionada no se encuentren suspendidos los términos judiciales por parte de las directrices que establezca el Consejo Superior de la Judicatura.

**Como la presente diligencia debe efectuarse de forma virtual, se requiere a las partes para que, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, se sirvan aportar sus correos electrónicos**

**personales, a fin de proceder a crear y remitir la respectiva invitación para participar en la audiencia. (Subrayas del despacho)**

En virtud de ello, las partes procesales deberán estar presente en la audiencia en la fecha y hora señalada, a fin de rendir interrogatorio de parte, participar en la etapa de conciliación, fijación del litigio, control de legalidad, decreto y práctica de pruebas, alegatos y de ser posible proferir sentencia.

En la forma prevista en el artículo 392 del C. G. del P., dispóngase el decreto de las pruebas pedidas por las partes de la siguiente forma:

**I°. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

**1°. DOCUMENTAL:**

Se tendrá en su valor legal y al momento de decidir los documentos allegados por la parte actora

**2°. INTERROGATORIO DE PARTE:**

Se decreta el interrogatorio de parte a los demandados señores ROSALBA ZAPATA RESTREPO y CAMILO ESNEIDER VERA ARIAS, el cual se realizará por la parte demandante en la fecha y hora antes señalada para la realización de la audiencia del artículo 372 y 373 del C. G. del P. y una vez el funcionario judicial agote el interrogatorio exhaustivo que de manera oficiosa debe realizarse. Se advierte a la parte demandante que no podrá formular más de diez (10) preguntas a su contraparte, de acuerdo con la limitación establecida en el inciso 2º del artículo 392, ibidem.

**II. PRUEBAS PARTE DEMANDADA**

**A°. INTERROGATORIO DE PARTE:**

Se decreta el interrogatorio de parte a la parte demandante señora BEATRIZ ELENA CORREA LÓPEZ, el cual se realizará por la parte demandada en la fecha y hora antes señalada para la realización de la audiencia del artículo 372 y 373 del C. G. del P. y una vez el funcionario judicial agote el interrogatorio exhaustivo que de manera oficiosa debe realizarse. Se advierte a la parte demandante que no podrá formular más de diez (10) preguntas a su contraparte, de acuerdo con la limitación establecida en el inciso 2º del artículo 392, ibidem.

#### **Bº. DOCUMENTAL:**

Se tendrá en su valor legal y al momento de decidir los documentos allegados con la respuesta a la demanda.

#### **Cº. OFICIO**

Se ordena oficiar al Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Oralidad de Medellín, para que haga llegar con destino a este proceso, copia del trámite adelantado ante dicho despacho bajo el radicado 05-0014003024-2019-00823-00.

Se advierte a las partes que deberán disponer del tiempo necesario para la culminación de la audiencia y de ser necesario para su prórroga dentro del término señalado en la Ley. Así mismo, deberán comunicar sus respectivos correos electrónicos y de los testigos, peritos o citados para efectos de que sea remitida la invitación y/o enlace para ingresar a la audiencia.

Cabe resaltar que no se aplazará la audiencia sino por fuerza mayor comprobada.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura las providencias serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar copia de las piezas procesales que requieran en el

número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

## NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ**

**JUEZ**

F.M

**JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # \_\_64\_\_\_\_\_

**Hoy 21 de abril de 2021 a las 8:00 a.m.**

DIANA CAROLINA PELAEZ GALLEGO

MA

SECRETARIA

**JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed6da5d977d1cf20820dac089d8554ed583f64784460b107ec22a3e2d3045572**

Documento generado en 19/04/2021 05:31:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>